



[Handwritten signature]

**TÉNGASE POR PRESENTADO DESCARGOS Y DECRETA
DILIGENCIA QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-37-2017

Santiago, **19 OCT 2017**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas..

CONSIDERANDO:

1. Que, Camilo Aguilera Recabal, cédula de identidad N° 6.160.155-4, es titular del establecimiento ubicado en Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, Región Metropolitana, la cual es emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.
2. Que, la Resolución Exenta N° 3986, de fecha 29 de octubre del año 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), fijó el Programa de Monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por Camilo Aguilera Recabal, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1del D.S. N° 46/2002, y la entrega mensual de autocontroles.
3. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-037-2017 mediante la formulación de cargos a Camilo Aguilera Recabal, cédula de identidad N° 6.160.155-4, contenida en la Resolución



Exenta N° 1/Rol F-037-2017, por no reportar autocontroles, no cumplir con frecuencia de monitoreos exigida para los parámetros PH y Caudal, por presentar superación del límite máximo permitido de parámetros incluidos en la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002, no reportar información asociada a los remuestreos, en los periodos y parámetros que en la misma se indican, incumpliendo con lo dispuesto en el D.S. N° 46/2002.

4. Que, con fecha 12 de agosto de 2017, fue recepcionada dicha Resolución en la oficina de Correos de Chile de Til Til, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, Carta Certificada N° 1180315585351.

5. Que, con fecha 29 de agosto de 2017, esta Superintendencia recepcionó descargos presentados por doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo, consistentes en lo siguiente:

5.1 La empresa ubicada en Barros Arana 510, comuna de Tiltil, Región Metropolitana, y de Titularidad de don Camilo Aguilera Recabal, habría vendido por escritura pública todos sus bienes a la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., RUT 76.186.718-0, lo que constaría en "el CBR a fojas 44372 número 32783".

5.2 La empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., dentro de su Plan Ambiental, habría instalado un sistema automático de control de PH, en Mayo de 2017, el cual describe brevemente.

5.3 Con el sistema de control y regulación de PH, la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., habría dado cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 3986, de fecha 29 de octubre del año 2009, de la SISS, respecto a los límites máximos permitidos para el parámetro PH.

5.4 La empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., según señala, en su afán de dar cumplimiento a todos los aspectos ambientales dentro del marco del D.S. N° 46/2002, habría contratado a la empresa DEPURA LIFE INGENIERIA SPA, RUT 76.620.966-1, para tener un control de sus RILES dentro del marco regulatorio.

6. Que, a los descargos presentados e indicados en el considerando anterior de esta resolución, doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo acompañó los siguientes documentos: 1) copia de factura electrónica N° 10707, de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 2) copia de factura electrónica n° 10535, de fecha 21 de julio de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 3) copia de factura electrónica n° 10233, de fecha 24 de mayo de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 4) copia de factura electrónica n° 9926, de fecha 5 de abril de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 5) copia de factura electrónica n° 9792, de fecha 7 de mayo de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 6) copia de factura electrónica n° 9674, de fecha 14 de febrero de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 7) copia de factura electrónica n° 9523, de fecha 20 de enero de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 8) copia de factura electrónica N° 4, emitida por Depura Life Ingeniería SpA, de fecha 198 de mayo de 2017; 9) Certificado de cambio de Razón Social N° 000765, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 11 de febrero de 2016; 10) Certificado de cambio de Razón Social N° 000786, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 11 de febrero de 2016; 11) Certificado de cambio de Razón Social N° 000786, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de



Salud, de fecha 15 de febrero de 2016;12) Certificado de cambio de Razón Social N° 000765, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 11 de febrero de 2016; 13) Certificado de cambio de Razón Social N° 000786, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 11 de febrero de 2016

7. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la empresa hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *"recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan"*.

9. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *"los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica"*.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO** escrito de descargos suscrito por doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo y recibidos por esta Superintendencia con fecha 29 de agosto de 2017.

II. **DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA.** Previo a resolver los descargos, doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo deberá entregar a esta Superintendencia la siguiente información:

1. Documentación pertinente que acredite el poder de representación de doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo respecto de la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda.

2. Copia de los instrumentos mediante los cuales se haya celebrado el contrato de compraventa entre don Camilo Aguilera Recabal y la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., las inscripciones respectivas y toda documentación asociada a dicho contrato que permita conocer los términos de dicha celebración

3. Informar el rubro de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., y el detalle de sus productos.

4. Fotografías fechadas y georreferenciadas del punto de infiltración. Dichas fotografías deben ser tomadas mientras se realice descarga de RILES.

5. Copia de todos los certificados de análisis y control de RILES realizado desde enero de 2017 a la fecha.

6. Estados financieros de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

7. La Ficha Técnica del equipo de control de pH y un informe que describa su funcionamiento en el control de dicho parámetro en el efluente y que contenga fotografías fechadas y georreferenciadas del Sistema de Control Automático de control de PH.

8. Informe Técnico que describa el Sistema de Tratamiento de Riles actual, incluyendo diagramas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, dentro del plazo de **10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.**

IV. SEÑALAR, que se deberá entregar sólo la información que ha sido solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no tenga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Camilo Aguilera Recabal, domiciliado en Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo, domiciliada en Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, Región metropolitana.



Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

-Camilo Aguilera Recabal. Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, Región Metropolitana.

-Carolina del Rocío Aguilera Lazo. Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, Región metropolitana

C.C: